



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Saneamiento ganadero. Subvenciones.—Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero

9819

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Ayudas.—Decreto 202/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial

9822

Registro de Franquiciadores.—Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el registro de franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

9833

Comercialización. Ayudas.—Decreto 204/2000, de 26 de septiembre, que modifica el Decreto 29/1999,

de 9 de marzo, por el que se establecen ayudas para las entidades asociativas agrarias para la mejora de los medios y de los procesos de comercialización de sus producciones agrarias y agroalimentarias.....

9838

Consejería de Cultura

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.—Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.....

9839

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 11 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-015258.....

9854

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Capacitación Profesional. Plaguicidas.—

Anuncio de 26 de septiembre de 2000, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado 9856

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-015308..... 9866

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Víctor Manuel Rabazo Pérez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9866

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Domínguez Iglesias,

por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9867

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Colombo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9869

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Aurora Rodríguez Margut, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9870

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de la Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Catalina Salazar Saavedra por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9871

Notificaciones.—Anuncio de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Monserrat Suárez Bermejo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9872

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de la brucelosis en la cabaña ganadera ovina y caprina. Dichas campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de acuerdo con las pruebas oficiales.

Aunque los ganaderos que sacrifican las reses afectadas perciben las indemnizaciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Estatal, en aquellos casos en los cuales los índices de positividad son elevados la indemnización percibida no es suficiente para cubrir con inmediatez los gastos de reposición del censo de la explotación, por lo que en estos casos podrían derivarse del cumplimiento de la normativa vigente perjuicio para los titulares y disminución de la cabaña ganadera de pequeños rumiantes de Extremadura.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, se establece una línea de subvención a la reposición en aquellas ganaderías de ovino y caprino que como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses hayan experimentado una merma en sus rebaños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Los ganaderos titulares de explotaciones ovinas y caprinas inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrán optar a subvención complementaria a la indemnización establecida por normativa nacional vigente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La subvención por animal sacrificado y repuesto se establece en 3.000 ptas.

ARTICULO 2.º - Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones ovinas y caprinas ubicadas de forma permanente en esta comunidad autónoma, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.—Que en la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado saneamiento ganadero y se haya realizado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos en las Campañas de Saneamiento y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo de reproductores del rebaño.

2.—Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre 12 meses y 4 años y procederán de explotaciones indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

3.—El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que sean sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

4.—Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada de reposición se comprometerán a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a dos años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria mediante certificado veterinario la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma.

5.—El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurso en expediente sancionador la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

ARTICULO 3.º - Los ganaderos que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto deberán presentar solicitud por duplicado, según modelo que se establece en el Anexo I, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo para la presentación de estas solicitudes será de hasta

tres meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

ARTICULO 4.º

1.—Junto a la solicitud de subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Fotocopia de las actas de indemnización.

B) Certificado de los Servicios Oficiales Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2., y que exprese la identificación de las reses.

C) Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

D) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado del ganado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

E) Factura debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención.

F) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

G) Certificado expedido por la Consejería de Economía Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

H) Certificado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias.

2.—El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - La cantidad máxima a percibir por explotación para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto será de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

ARTICULO 6.º - El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolverá y notificará a propuesta del Servicio de Sanidad Animal sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo máximo de 3 meses a partir de la solicitud.

A los efectos de la resolución y notificación de la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con la nueva redacción dada en Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las resoluciones se harán por orden del número de registro de entrada de la documentación completa.

ARTICULO 7.º - La subvención concedida se ingresará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 8.º - El volumen máximo de recursos asignados para 1999 a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.02.712B.770.00 (Cód. de proyecto 200012002014600).

ARTICULO 9.º - El beneficiario de la subvención queda obligado a permitir la entrada en sus instalaciones al personal técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y facilitará cuantos datos se le soliciten relativos al ganado adquirido.

Igualmente quedará obligado a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento por parte del titular de la explotación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto podrá dar lugar, previo expediente tramitado al efecto, a la pérdida de la subvención percibida sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles.

ARTICULO 11.º - Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Si en cambio será compatible con ayudas para los mismos fines con fondos de la Unión Europea, pero en este supuesto las ayudas acumuladas no superarán, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura como pérdidas.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los ganaderos que habiendo sacrificado reses como consecuencia de la Campaña de Saneamiento de 1999 y del año 2000, hayan pasado el plazo estipulado en el artículo 3.º desde el momento que procedieron al sacrificio de sus animales, dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

D. _____, con
N.I.F. _____, domiciliado en _____,
calle _____, n° _____,
C.P. _____ Teléfono _____, titular de la Explotación ovina-
caprina denominada _____, del término municipal
de _____ de la provincia de _____
con Cartilla Ganadera _____ y n° de Registro de Explotación
Agraria _____,

S O L I C I T A: La subvención que regula el Decreto ____/2000, de ____ de
_____, por reposición de _____ reses ovinas y caprinas
sacrificadas en la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Adjunta la documentación a que se refiere el Artículo 3° y 4° del citado
Decreto y solicita asimismo que el importe de la subvención concedida le sea
transferido a:

ENTIDAD BANCARIA _____ CÓDIGO _____

IDENTIFICACIÓN SUCURSAL _____ CÓDIGO _____

PROVINCIA _____ CÓDIGO POBLACIÓN _____ N° CC/LIBRETA _____
(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignados en el Alta de Terceros)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Avd. de Portugal, s/n 06800 - MÉRIDA.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

D I S P O N G O

DECRETO 202/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura considera absolutamente imprescindible para potenciar el desarrollo económico y social de nuestra comunidad autónoma mejorar la competitividad de sus empresas a partir de diferentes estrategias de innovación.

La justificación de esta idea es clara: En el entorno económico actual, con la desaparición de los mercados protegidos, la generalización de mercados abiertos y, en definitiva, con la globalización de la economía, sólo son viables los desarrollos basados en empresas innovadoras y, por tanto, más competitivas.

Partiendo de estas premisas se establece la necesidad de diseñar un Plan Estratégico de Apoyo a la Competitividad y la Innovación Empresarial, que se enmarcará dentro del próximo Plan Regional de I+DT+I, que actualmente está en fase de elaboración.

Tras haber finalizado, el 31 de diciembre de 1999, el programa de ayudas, para la promoción de la Competitividad de las PYMEs de Extremadura, regulado por el Decreto 119/1997, y como anticipo al próximo plan antes aludido, se hace necesario la puesta en marcha de una serie de medidas de apoyo a actuaciones que tengan por objeto una mejora de la competitividad de nuestras empresas, basadas fundamentalmente en la implantación de sistemas de calidad, mejora de los productos mediante la utilización de técnicas innovadoras y/o de diseño, apoyo a proyectos de innovación tecnológica, investigación y desarrollo, así como establecer un programa de apoyo financiero que tenga por objeto fomentar la participación de las empresas extremeñas en programas nacionales y comunitarios en materia de innovación empresarial.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 26 de septiembre de 2000,

ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas para financiar planes de implantación de sistemas de calidad, el fomento del diseño empresarial, la promoción de proyectos de innovación tecnológica e investigación y desarrollo así como la presentación de proyectos a programas nacionales y europeos.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMEs, cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su domicilio social y/o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la comunidad autónoma.

A efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de PYME las empresas que cumplan los requisitos que se indican en la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE, esto es:

a) Requisito del número de empleados. Que tengan menos de 250 trabajadores.

b) Requisito financiero. Que tengan un volumen de facturación inferior a 40 millones de euros (6.655.440.000 ptas.) o una cifra de balance inferior a 27 millones de euros (4.492.422.000 ptas.).

c) Requisito de independencia. Que cumplan el criterio de independencia, es decir que no estén participadas en más de un 25% por una o más empresas que no tengan carácter de PYME según la presente definición.

Los tres requisitos son acumulativos, es decir, deben cumplirse los tres.

Para obtener las cifras a las que se refieren los apartados a) y b) se sumarán los datos de todas las empresas en las que la posible beneficiaria participe o sea participada en un 25% o más del capital y/o los derechos de voto.

Asimismo, cuando en la fecha de cierre de su balance, una empresa supere en un sentido u otro los umbrales relativos al número de empleados y/o el financiero, ésta adquirirá o perderá la calidad de PYME si dichas circunstancias se repiten durante dos ejercicios financieros consecutivos.

Si la Unión Europea modificase la definición de PYME durante el periodo de vigencia del presente Decreto, ésta sustituiría a la presente.

2.—Los organismos intermedios, que en cualquier caso deberán reunir los requisitos definidos en el párrafo primero del presente artículo, y entendiendo como tales:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que, sin ánimo de lucro, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia o la oferta de servicios que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYMEs.

b) Las organizaciones que, con ánimo de lucro y mayoría de capital de titularidad pública regional, cumplan las finalidades del párrafo anterior.

Los beneficiarios para cada programa se especifican en el Anexo al presente Decreto de acuerdo con la normativa comunitaria en materia de ayudas.

ARTICULO 3.º - Acciones promocionables

Se establecen los siguientes programas:

a) Implantación de Sistemas de Calidad.

b) Promoción del diseño.

c) Presentación de proyectos a programas nacionales y europeos.

d) Promoción de la Innovación Tecnológica, Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 4.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan para cada programa en el Anexo al presente Decreto.

En ningún caso se considerarán como subvencionables los gastos que, aun incluyéndose en el Anexo al presente Decreto para cada programa, se ejecuten, facturen o paguen con anterioridad a la presentación de la solicitud. No tendrán la consideración de inversiones ya realizadas aquellos pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud en concepto de reserva del bien o servicio a subvencionar, siempre que no superen el 25% de la factura correspondiente a dicho bien o servicio.

ARTICULO 5.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Memoria del proyecto a subvencionar, en el que se especifique claramente el contenido del mismo, así como el importe de las

inversiones a realizar, acompañado en su caso de presupuestos o facturas proformas.

— Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, cuando el solicitante sea persona jurídica.

— Copia compulsada del CIF o del DNI, según sea el solicitante persona jurídica o física.

— Declaración jurada que acredite tanto que el proyecto a subvencionar no ha sido iniciado antes de la presentación de la solicitud, así como otras ayudas de esta u otra administración pública que hayan solicitado u obtenido para el mismo proyecto.

— Copia compulsada del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante el correspondiente modelo normalizado que se elaborará al respecto, que se presentará en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes para el presente ejercicio finaliza el 15 de diciembre de 2000. Las convocatorias para los siguientes ejercicios se abrirán mediante orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 9.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 10.º - Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial, a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Industrial. La citada resolución se notificará individualmente a cada beneficiario, así como se dará conocimiento de la misma a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La resolución de concesión se realizará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 11.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención para cada programa viene determinado en el Anexo al presente Decreto.

En todo caso se exigirá que la aportación libre de ayudas públicas a realizar por el beneficiario debe ser al menos del 25% del importe total del proyecto subvencionable.

ARTICULO 12.º - Criterios de valoración

a) Sector económico en el que se va a desarrollar el proyecto.

b) Adecuación del proyecto a los objetivos del presente Decreto y a las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura.

c) Viabilidad económico-financiera, técnica o tecnológica del mismo.

d) El carácter innovador del proyecto.

e) El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial o sectorial.

f) Adaptación de los nuevos diseños a las normativas legales en materia de seguridad industrial, calidad, medioambientales, o en materia de uso de medios informáticos.

g) Calidad del proyecto a ejecutar.

h) Disponibilidad presupuestaria existente para la medida.

i) Que supongan para el beneficiario de la ayuda una mejora evidente de competitividad en sus procesos productivos al acceder a las nuevas tecnologías de la información.

ARTICULO 13.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será el máximo legalmente establecido. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los casos en que sea necesario para resolver el procedimiento, el pronunciamiento de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el Decreto 48/1999, de 4 de mayo.

ARTICULO 14.º - Justificación del proyecto

El beneficiario podrá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta, hasta dos meses después de la finalización del periodo de vigencia concedido.

ARTICULO 15.º - Liquidación y pago de la subvención

El procedimiento de liquidación y pago de las distintas líneas de subvención viene recogido en el Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 16.º - Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, la Autonómica y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 17.º Ejecución de los proyectos

La ejecución de los proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial se resolverán las siguientes incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma: Los supuestos de cambio de titularidad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y las modificaciones justificadas del proyecto inicial.

Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes que tengan la consideración de activos fijos inventariables sólo podrán concederse ayudas cuando el beneficiario se comprometa a no enajenarlos o cederlos antes de que transcurran cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto por la Administración Tributaria, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Asimismo, las patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados se tendrán que mantener también durante el referido periodo mínimo de cinco años.

ARTICULO 18.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

No obstante se podrá entender, siempre de forma motivada, cumplida esencialmente la realización de la inversión subvencionada y por tanto con minoración automática de la cuantía de la resolución de concesión de la ayuda, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- que la inversión no justificada no supere el 3% de la aprobada en la resolución, y
- que la subvención correspondiente al porcentaje anterior no supere las 200.000 ptas.

ARTICULO 19.º - Comprobación e inspecciones

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de

Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial mediante el procedimiento establecido en este Decreto.

ARTICULO 20.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 21.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

Determinado el incumplimiento de las condiciones legalmente exigibles o de las establecidas en la resolución de concesión de la subvención, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pondrá en conocimiento de la empresa interesada las circunstancias apreciadas, habilitándole un plazo de quince días para efectuar alegaciones, aportar documentos y cualesquiera otros medios pudiese emplear en su descargo.

Transcurrido el referido plazo se procederá al estudio, en su caso, de las citadas alegaciones, documentos y demás medios de prueba utilizados por el interesado, y se pondrá fin al procedimiento mediante resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

En el caso de que la resolución citada estimase la existencia de incumplimiento de las condiciones establecidas, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, dejando sin efecto ésta, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado, una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos, que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 22.º - Normativa y políticas comunitaria

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

El presente régimen de ayudas tendrá en cuenta las restricciones en el apartado 4.2.5 de las directrices sobre ayudas estatales en el sector agrícola, en aquellos casos en que los beneficiarios desarrollen su actividad dentro de los sectores de la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE.

En cualquier caso toda ayuda a los sectores mencionados en párrafo anterior cuya cuantía supere los 12 millones de euros (1.996.632.000 ptas.), o se refiera a proyectos de inversión superiores a 25 millones de euros (4.159.650.000 ptas.) serán objeto de notificación individual a la Comisión Europea.

Asimismo se hace constar que la inversión subvencionable en ningún caso podrá superar la cuantía total de 50 millones de euros (8.319.300.000 ptas.).

ARTICULO 23.º - Información y publicidad

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá en todo momento insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas están obligadas a difundir los resultados obtenidos de los proyectos subvencionados en cualquiera de los medios de comunicación regional, indicando de manera ineludible el papel financiador de la Junta de Extremadura en el proyecto.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—En lo que se refiere al programa para la promoción de la innovación empresarial, investigación y desarrollo tecnológico podrán ser también beneficiarias de las ayudas establecidas en el mismo, las empresas no contempladas en el artículo 2.1 de este Decreto, cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones dentro de su territorio, y cuyo proyecto a subvencionar suponga

un incremento del potencial de riqueza endógeno de la comunidad autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—A las solicitudes presentadas durante el ejercicio de 2000, hasta la publicación del presente Decreto les será de aplicación lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA.—Hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgue su consentimiento al régimen de subvenciones contempladas en el presente Decreto, estará vigente el régimen de «mínimis» establecido en las directrices comunitarias. Esto es:

— El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

En tanto en cuanto se mantenga el régimen de mínimos no se podrán otorgar ayudas bajo este Decreto a los sectores cubiertos por el Tratado CEEA, construcción naval, el transporte o las ayudas a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos del Anexo I al Tratado CE, excluidos expresamente del citado régimen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 119/1197, de 7 de octubre. No obstante los expedientes administrativos presentados al amparo de la citada normativa se regirán por lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto se encuentra sometido a las normas comunitarias en materia de ayudas con finalidad regional, ayudas a la Investigación y Desarrollo y ayudas a favor de las PYMEs según se especifica en el Anexo. Por tanto, cualquier modificación en las mismas que entre en contradicción con el presente Decreto será de inmediata aplicación al mismo.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

1.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION E IMPLANTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de promoción e implantación de sistemas de calidad en las empresas de la comunidad autónoma.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMEs y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.3 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Serán promocionables las acciones derivadas de las siguientes actuaciones correspondientes a la implantación de sistemas de calidad (obtención de ISO 9.000, ISO 14.000, y similares)

Si el solicitante es una PYME:

a) Realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

b) Obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

c) Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

Si el solicitante es un organismo intermedio:

d) Proyectos de información, difusión y sensibilización que contribuyen a la promoción de la calidad mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc., con carácter sectorial o territorial.

4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia, los siguientes:

a) Para la realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

b) Para la obtención de marca de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad de empresa

y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación):

— Los gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

c) Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad:

— Los gastos en equipos:

* Software y equipamiento informático necesario, imprescindible y exclusivo para la implantación del sistema de calidad.

* Equipos de laboratorio o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción)

d) Proyectos de información, difusión y sensibilización a realizar por organismos intermedios:

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

Se exigirá en cualquier caso que el contenido de los proyectos a subvencionar esté en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes:

a) Los gastos de personal.

b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

5.—Cuantía de la subvención.

Para PYMEs:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

* Gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

* Gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 30% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

- * Software y equipamiento informático necesario.
- * Equipos de laboratorio o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción).

En ningún caso la ayuda concedida por estos conceptos podrá superar los 100.000 euros (16.638.600 ptas.).

Para organismos intermedios:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% de la inversión aprobada.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimient. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos al régimen comunitario de ayudas a favor de las PYMEs. Por tanto, cualquier modificación del citado régimen será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200010050020.

2.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DEL DISEÑO

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de promoción del diseño en las empresas de la comunidad autónoma.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las

PYMEs y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.3 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Serán promocionables aquellas acciones que tengan como fin la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas innovadoras y/o de diseño en la PYME para mejorar su competitividad, excluidos proyectos de diseño industrial.

Se financiarán proyectos orientados a:

a) Incorporar los servicios de diseño orientados a la comunicación y/o la empresa en el desarrollo de proyectos empresariales.

b) Integrar técnicas y metodologías de diseño en proyectos de desarrollo local y zonal.

c) Apoyar proyectos de diseño que tengan como fin la mejora y comercialización de bienes y servicios, envases, embalajes, elementos de comunicación comercial, diseño del punto de venta, identidad corporativa, generación de marcas, auditorías de diseño y otras similares.

d) Apoyar la incorporación de técnicas y procedimientos de innovación en la distribución y comercialización de productos y servicios, así como la aplicación de métodos innovadores de gestión, al objeto de mejorar la competitividad en las empresas.

e) El desarrollo de proyectos dirigidos a difundir, promocionar y sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y la innovación para mejorar la competitividad empresarial.

f) En especial la implantación y difusión entre las empresas de la comunidad autónoma del concepto de «Diseño para todas las personas».

4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia, los siguientes:

Para PYMES:

a) Gastos externos de consultoría.

b) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

c) Gastos externos de diseño y maquetas.

d) Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

e) Gastos materiales de difusión, en los que deberá hacerse constar de forma ineludible el papel financiador de la Junta de Extremadura.

Este concepto no podrá suponer más del 10% del total de la inversión subvencionable.

Para organismos intermedios:

a) Gastos materiales de promoción y dinamización a través de jornadas, encuentros, etc., dedicados a la sensibilización de los empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y que estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

b) Gastos externos de consultoría.

c) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas

d) Gastos externos de diseño y maquetas.

e) Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

f) Gastos materiales de difusión para proyectos de promoción de la propia imagen del organismo intermedio.

Este concepto no podrá suponer más del 10% del total de la inversión subvencionable.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes:

a) Los gastos de personal.

b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

5.—Cuantía de la subvención.

Para PYMEs:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

* Gastos externos de consultoría.

* Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

* Gastos externos de diseño y maquetas.

* Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 20% del coste subvencionable en los siguientes conceptos:

* Gastos Materiales de difusión.

En ningún caso la ayuda concedida por estos conceptos podrá superar los 100.000 euros (16.638.600 ptas.).

Para organismos intermedios:

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% de la inversión aprobada en los siguientes conceptos:

* Gastos materiales de promoción y dinamización, esto es, jornadas, encuentros, etc., dedicados a la sensibilización de los empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño.

* Gastos externos de consultoría.

* Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

* Gastos externos de diseño y maquetas.

* Gastos externos y de diseño gráfico asociado al envase, embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 25% del coste subvencionable en los siguientes conceptos.

* Gastos materiales de difusión.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos al régimen comunitario de ayudas a favor de las PYMEs. Por tanto, cualquier modificación del citado régimen será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200010050020.

3.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE LA INNOVACION EMPRESARIAL, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar actuaciones en materia de I+D e innovación tecnológica y planes de promoción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2 del presente Decreto.

3.—Definiciones. A efectos de la presente línea de ayudas se definen los siguientes conceptos:

- INVESTIGACION INDUSTRIAL. Investigación planificada cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a una mejora significativa de los productos, procesos y servicios existentes.
- ACTIVIDAD DE DESARROLLO PRECOMPETITIVO. Materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos (incluida la creación de un primer prototipo no comercializable).
- INNOVACION TECNOLOGICA. Incorporación a los productos y procesos productivos u organizativos de la empresa de avances tecnológicos ya disponibles pero que necesitan un desarrollo ulterior por parte de la empresa para su incorporación.
- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. Adquisición de nuevos bienes de equipo, íntimamente asociada a todo un proceso de identificación de las tecnologías adecuadas, inversiones inmateriales (patentes, licencias, etc.) y asimilación de la tecnología transferida.

4.—Acciones promocionables: Serán promocionables las acciones derivadas de las siguientes actuaciones en materia de I+D e innovación tecnológica:

Si el solicitante es una PYME:

- a) Realización de auditorías tecnológicas.
- b) Inversiones en equipamientos dirigidas a la creación y/o potenciación de unidades de I+D; realización de plantas piloto; fabricación de prototipos y preseries, así como otras inversiones necesarias para la realización de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en especial los gastos derivados de transferencias de tecnología.
- c) Gastos derivados del personal implicado en el proyecto de I+D e innovación tecnológica.

d) Acciones de información y difusión, que contribuyan a la valoración de los resultados obtenidos en materia de I+D e innovación tecnológica.

Si el solicitante es un organismo intermedio:

a) Proyectos de información, difusión, sensibilización y valorización, que contribuyan al fomento de la I+D e innovación tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc., con carácter sectorial o territorial, y que estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

5.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia, los siguientes:

Para PYMEs:

- a) Para la realización de auditorías tecnológicas, los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas.
- b) Para las inversiones implicadas en proyectos de I+D e innovación tecnológica:
 - La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción destinados a las actuaciones de I+D e innovación tecnológica.
 - Plantas piloto a escala reducida (laboratorio) para experimentación y puesta a punto de procesos de fabricación.
 - Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los proyectos de I+D e innovación tecnológica.
 - Fabricación de prototipos y preseries relativos a nuevos productos.
 - Gastos en activos inmateriales por transferencia de tecnología (adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos), que sean explotados exclusivamente por el beneficiario, que hayan sido adquiridos a un tercero a precio de mercado y que sean considerados como elementos de activo amortizable. En cualquier caso esta partida no podrá superar el 25% de la inversión subvencionable.
 - Otras inversiones necesarias y exclusivas para la realización del proyecto.
- c) Para los gastos derivados del personal implicado en proyectos de I+D e innovación tecnológica:
 - Contratación del personal dedicado al desarrollo del proceso, producto o tecnología: Salario y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales.
 - El personal contratado deberá ser técnico o profesional en la

materia. Por razones justificadas podrá contratarse personal auxiliar que no reúna las condiciones mencionadas.

- Si la dedicación del personal a las actuaciones de I+D e innovación tecnológica no es plena, se considera únicamente subvencionable la parte proporcional a los trabajos de I+D e innovación realizados.

Este concepto no podrá superar el 20% del total de los costes del proyecto.

d) Acciones de información, difusión y valorización de resultados:

- Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos) de los resultados de la I+D e innovación tecnológica, siendo condición ineludible indicar el papel financiador del proyecto de la Junta de Extremadura en dichas campañas.

Este concepto no podrá superar el 10% del total de los costes del proyecto.

Para organismos intermedios:

a) Proyectos de información, difusión, sensibilización y valorización, que contribuyan al fomento de la I+D e innovación tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc., con carácter sectorial o territorial:

- Costes de campañas de comunicación y promoción de la I+D e innovación tecnológica.
- Otros gastos, imprescindibles para la realización del proyecto.

Se exigirá en cualquier caso que el contenido de los proyectos a subvencionar estén en concurrencia y consonancia con las políticas de apoyo a la competitividad articuladas por la Junta de Extremadura, siendo además condición indispensable difundir su papel financiador del proyecto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

6.—Cuantía de la subvención.

Para las PYMEs:

- Subvención a fondo perdido de hasta el 70% del coste subvencionable en las actuaciones de investigación industrial.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 45% del coste subvencionable, en las actuaciones de desarrollo precompetitivo.
- Subvenciones a fondo perdido de hasta el 55 % del coste subvencionable en las actuaciones de innovación tecnológica.

- Subvención a fondo perdido, de hasta el 20% del coste subvencionable, en las actuaciones de información, difusión y valorización.

En las actuaciones de investigación industrial o desarrollo precompetitivo se podrá aumentar el porcentaje de subvención en un 15% en caso de que el proyecto esté vinculado a un programa marco comunitario y un 10% en caso de que el proyecto implique cooperación transfronteriza.

En ningún caso se podrá rebasar el 75% de intensidad máxima de ayuda en las actuaciones de investigación industrial o el 50% en las de desarrollo precompetitivo.

En el caso de que se trate de empresas no encuadradas en la definición del artículo 2.1, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula adicional segunda del presente Decreto.

- Subvención a fondo perdido de hasta el 60% del coste subvencionable en las actuaciones de investigación industrial.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 35% del coste subvencionable, en las actuaciones de desarrollo precompetitivo.
- Subvenciones a fondo perdido de hasta el 40% del coste subvencionable en las actuaciones de innovación tecnológica.
- Subvención a fondo perdido, de hasta el 20% del coste subvencionable, en las actuaciones de información, difusión y valorización.

En las actuaciones de investigación industrial o desarrollo precompetitivo se podrá aumentar el porcentaje de subvención en un 15% en caso de que el proyecto esté vinculado a un programa marco comunitario y un 10% en caso de que el proyecto implique cooperación transfronteriza.

En ningún caso se podrá rebasar el 75% de intensidad máxima de ayuda en las actuaciones de investigación industrial o el 50% en las de desarrollo precompetitivo.

Para organismos intermedios:

- Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable.

7.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será compatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin, sin que en ningún caso puedan superarse conjuntamente los límites establecidos por la normativa comunitaria aplicable.

8.—Duración de los proyectos. Los proyectos presentados por empresas, podrán tener carácter plurianual. Asimismo, los proyectos de empresas podrán subdividirse en fases o hitos, los cuales deberán estar debidamente identificados, diferenciados y cuantificados en la memoria de los mismos.

9.—Liquidación y pago de la subvención. En general, las subvencio-

nes se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

No obstante, para aquellos proyectos subdivididos en fases o hitos, los beneficiarios podrán optar por solicitar liquidaciones correspondientes a la ejecución de una o varias de las fases o hitos.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los costes realmente ejecutados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

10.—Sometimiento. Las ayudas de investigación y desarrollo se encuentran sometidas al régimen comunitario del mismo nombre. Por su parte, las ayudas concedidas a la innovación tecnológica se encuadran dentro del régimen de ayudas con finalidad regional. Por tanto, cualquier modificación de los citados regímenes será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

11.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200010050020.

4.—PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION EN CONVOCATORIAS NACIONALES Y COMUNITARIAS, EN MATERIA DE INNOVACION EMPRESARIAL

1.—Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar los costes derivados de la participación de empresas de la comunidad autónoma, en convocatorias nacionales y/o comunitarias, bajo cualquiera de sus formas (planes, programas, iniciativas, etc.), en materia de innovación empresarial.

2.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMEs y organismos intermedios según la definición que de los mismos se hace en el artículo 2.1 y 2.3 del presente Decreto.

3.—Acciones promocionables: Será promocionable la presentación de proyectos en materia de innovación empresarial a convocatorias nacionales o comunitarias.

4.—Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos

elegibles, los necesarios para la elaboración y presentación de solicitudes a las convocatorias:

— Los gastos derivados de las consultorías realizadas por asesorías externas, en la preparación, elaboración y redacción de los proyectos a las convocatorias, incluyendo los relativos a búsqueda de socios, estudios o informes sobre el estado de la técnica, búsqueda de patentes y, en general, aquellos gastos imprescindibles para la presentación de los proyectos.

Estos gastos subvencionables no podrán, en ningún caso, estar incluidos entre los costes del proyecto cuya preparación y presentación se subvenciona.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

5.—Cuantía de subvención.

— Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable con un límite máximo de 1.500.000 ptas.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los costes realmente ejecutados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos al régimen comunitario de ayudas a favor de las PYMEs. Por tanto, cualquier modificación del citado régimen será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá requerir a los efectos de asegurar el buen fin de las ayudas

concedidas, copia de la resolución del organismo ante el que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que la misma resolviera el archivo del expediente, se procedería por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al estudio de las causas que la han motivado, pudiendo, en su caso, iniciar el procedimiento de pérdida del derecho a la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

10.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200010050020.

***DECRETO 203/2000, de 26 de septiembre,
por el que se crea el registro de
franquiciadores de la Comunidad Autónoma
de Extremadura.***

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.33 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de comercio interior de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, constituye la norma de aplicación en la materia, puesto que en su Disposición Final establece que será de aplicación supletoria en defecto de las normas dictadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La regulación de la actividad comercial en régimen de franquicia la proporciona el artículo 62 de esta norma, definiendo esta actividad y obligando, en su apartado segundo, a las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de franquicia a inscribirse en el Registro que establezcan las Administraciones Públicas competentes.

Particularmente, en lo que concierne a esta regulación, la Disposición Final de la Ley 7/1996, de 15 de enero, dispone en su párrafo segundo que este artículo 62 constituye legislación civil y mercantil, siendo de aplicación general en virtud de los números 6 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución, mientras que el párrafo cuarto determina, al amparo del artículo 149.1.13 de esta Norma

Fundamental, que el apartado segundo del artículo 62 constituye legislación básica.

También en esta materia debe tenerse en cuenta la regulación de los acuerdos de franquicia que viene establecida en el Reglamento CEE n.º 4087/88, de la Comisión, de 30 de noviembre, en lo relativo a la aplicación del apartado 3, del artículo 85, del Tratado de la Comunidad Europea sobre categorías de acuerdos de franquicia. Asimismo, las exenciones por categorías a los acuerdos de franquicia en que participen únicamente dos empresas y que afecten exclusivamente al mercado nacional se establecen en el artículo 1.e) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que desarrolla el artículo 5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El artículo 62 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista ha sido objeto de desarrollo mediante el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, que crea, en su artículo 5, un Registro de Franquiciadores de ámbito nacional, que contiene los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de cesión de franquicia en más de una comunidad autónoma. Este registro se forma a partir de los datos que faciliten las respectivas comunidades autónomas, a las que corresponde su llevanza en relación a aquellas empresas domiciliadas en su territorio y que extienden su actividad fuera de éste.

De esta forma, se hace necesaria la creación de un Registro de Franquiciadores que tengan el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se integrarán tanto los franquiciadores suprarregionales, como aquéllos que desarrollen esta actividad exclusivamente dentro de ésta.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 26 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto crear el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con dependencia orgánica de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adscribiéndose funcionalmente al Servicio de Comercio Interior.

ARTICULO 2.º - El Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene naturaleza administrativa y carácter público.

ARTICULO 3.º

1. El Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá como finalidad la inscripción de todas aquellas

empresas, personas físicas o jurídicas, que pretendan desarrollar la actividad de cesión de franquicias, en el sentido establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y tengan su domicilio social en Extremadura.

2. La inscripción de una empresa en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la asignación de un número registral que estará constituido por los caracteres EX 000 F/00, correspondiendo los tres primeros dígitos al número de orden y los dos últimos al código de actividad de franquicia, según lo previsto en el Anexo I.

3. Serán también funciones del Registro las siguientes:

a) Elevar al Registro de Franquiciadores creado por el R.D. 2485/1998, de 13 de noviembre, la inscripción de aquellas empresas que tengan su domicilio social en Extremadura y extiendan su actividad fuera de este ámbito territorial.

b) Inscribir las cancelaciones de los franquiciadores cuando se acuerden por la Dirección General de Comercio.

c) Expedir las certificaciones acreditativas de los franquiciadores inscritos y de su correspondiente número de inscripción registral.

d) Servir a la actualización periódica de la relación de franquiciadores inscritos y de los establecimientos franquiciados y elaborar estadísticas con los datos que figuren en sus bases.

e) Dar acceso a la información registral a los órganos administrativos del Estado y de otras comunidades autónomas que la soliciten.

f) Suministrar a las personas interesadas la información de carácter público que se solicite relativa a los franquiciadores.

g) Cualesquiera otras funciones compatibles con su finalidad que le sean encomendadas por el órgano competente.

ARTICULO 4.º

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro se dirigirán en el modelo establecido en el Anexo II a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, con carácter previo al inicio de la actividad de cesión de franquicia, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud de inscripción se acompañará la siguiente documentación:

a) Datos referentes a los franquiciadores: Nombre o razón social del franquiciador, domicilio social, los datos de inscripción en el

Registro Mercantil, en su caso, y el número o código de identificación fiscal.

b) Denominación de los derechos de propiedad industrial o intelectual objeto del acuerdo de franquicia y acreditación de tener concedida y en vigor la titularidad o los derechos de licencia de uso sobre los mismos, así como su duración y eventuales recursos.

c) Descripción del negocio objeto de la franquicia, comprendiendo una memoria explicativa de la actividad, con expresión del número de franquiciados con que cuenta la red y el número de establecimientos que la integran, distinguiendo los explotados directamente por el franquiciador de los que operan bajo el régimen de cesión de franquicia, con indicación del municipio y provincia en que se hallan ubicados, así como los franquiciados que han dejado de pertenecer a la red en los dos últimos años.

d) En el caso de que el franquiciador sea un franquiciado principal, éste deberá acompañar la documentación que acredite los siguientes datos de su franquiciador: Nombre, razón social, domicilio, forma jurídica y duración del acuerdo de franquicia principal.

e) Un ejemplar del contrato-tipo y de los manuales de la franquicia.

3. La Dirección General de Comercio podrá recabar del solicitante de la inscripción cualquier información o documentación adicional que estimase precisa.

4. Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Todas las fotocopias se acompañarán de los documentos originales, para su cotejo y compulsa.

6. Presentada la solicitud, el Director General de Comercio, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, dictará resolución acordando la inscripción correspondiente, con la asignación del número de inscripción registral a que se refiere el artículo 3.2.

7. La resolución será notificada al interesado en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el interesado no hubiese recibido notificación alguna, se podrá entender estimada la solicitud y la Administración vendrá obligada a proceder a formalizar la misma.

ARTICULO 5.º

1. Los franquiciadores inscritos en el Registro deberán comunicar,

en el modelo establecido como Anexo III, cualquier alteración en los datos a que se refieren los apartados a), b) y d) del apartado 2 del artículo anterior, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca y el cese de la actividad franquiciadora en el momento en que tenga lugar.

Asimismo, con carácter anual, y durante el mes de enero de cada año, los franquiciadores inscritos en este Registro comunicarán los cierres o aperturas de los establecimientos propios o franquiciados producidos en el año anterior.

2. Las inscripciones del Registro se modificarán o cancelarán con motivo de las comunicaciones reguladas en el apartado anterior, mediante resolución que será notificada al interesado en el plazo de un mes desde que se tuviera conocimiento de la circunstancia o hecho.

ARTICULO 6.º

1. La Dirección General de Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se produjo el asiento en el registro, procederá a comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, la inscripción, modificación o baja de las empresas franquiciadoras cuya actividad se extienda fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adjuntando los datos y documentación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del R.D. 2485/1998, de 13 de noviembre.

2. El Registro de Franquiciadores de la Comunidad de Extremadura se coordinará con aquellos Registros que, en su caso, puedan establecer otras comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 7.º

1. La llevanza del Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecerse en soporte informático.

2. En relación al funcionamiento del citado Registro se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - El régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será el establecido en el Título IV de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—Los franquiciadores con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén ejerciendo la actividad de franquicia con anterioridad a la entrada en

vigor del presente Decreto tendrán, a partir de esta fecha, un plazo de seis (6) meses para proceder a su inscripción en el Registro de Franquiciadores.

DISPOSICION FINAL.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,

MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

ACTIVIDADES DE FRANQUICIAS REGISTRABLES

- 01.—AGENCIAS DE VIAJES
- 02.—AGENCIAS INMOBILIARIAS
- 03.—ALIMENTACION
- 04.—AUTOMOCION
- 05.—BELLEZA Y COSMETICA.
- 06.—CENTROS DE ENSEÑANZA
- 07.—CONFECCION, MODA Y COMPLEMENTOS
- 08.—CONSTRUCCION, DECORACION, MOBILIARIO Y RESTAURACION DE INTERIORES
- 09.—LIMPIEZA
- 10.—DEPORTES Y AVENTURA
- 11.—DIETETICA Y PARAFARMACIA
- 12.—FOTOGRAFIA Y OPTICA
- 13.—HOSTELERIA Y RESTAURACION
- 14.—IMPRESA Y ROTULACION
- 15.—INFORMATICA
- 16.—JOYERIA Y BISUTERIA
- 17.—OFICINA Y PAPELERIA
- 18.—PANADERIA, PASTELERIA Y HELADERIA
- 19.—OCIO
- 20.—TELECOMUNICACIONES
- 21.—OTROS SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.
- 22.—VARIOS

ANEXO II**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1.- IDENTIFICACION DEL FRANQUICIADOR**

NIF/CIF/Otro	Razón Social/Nombre y Apellidos:				
Forma societaria:		Nº Reg Mercantil:		Provincia	
Domicilio (calle, plaza)	Nº	Piso	C.P.	Ciudad	
Provincia:		País:		Teléfono:	
Fax:		Correo Electrónico:			

2.- TIPO DE FRANQUICIADOR (titular, principal ó extranjero)

Titular	Principal	Extranjero

3.- IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (MASTER) DE LA FRANQUICIA

NIF/CIF/Otro	Razón Social/Nombre y Apellidos:				
Forma societaria:		Nº Reg Mercantil:		Provincia	
Domicilio (calle, plaza)	Nº	Piso	C.P.	Ciudad	
Provincia:		País:		Teléfono:	

4.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Denominación del Derecho de Propiedad o marca	Órgano que ha concedido la marca	Fecha de la concesión	Periodo de validez	Recursos

5.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA FRANQUICIA

Nombre comercial de la Franquicia	

6.- Nº DE FRANQUICIADOS**7.- Nº DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS****8.- Nº DE ESTABLECIMIENTOS TOTALES****9.- Nº DE FRANQUICIADOS DE BAJA (dos últimos años)****10.- Nº DE ESTABLECIMIENTOS DE BAJA (dos últimos años)**

NÚMERO REGISTRO AUTONÓMICO					
EX				F	

....., a de de

MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NÚMERO REGISTRO AUTONÓMICO																			
EX					F				NIFRA										F
NIF/CIF/Otro					Razón Social:														
Forma societaria:					Nº Reg Mercantil:					Provincia:									
Domicilio (calle, plaza)								Nº	Piso			C.P.			Ciudad				
Provincia:					País:					Teléfono:									
Fax:					Correo Electrónico:														

Titular	Principal	Extranjero

NIF/CIF/Otro		Razón Social:				
Domicilio (calle, plaza)		Nº	Piso	C.P.	Ciudad	
Provincia:			País:		Teléfono:	

Denominación del Derecho de Propiedad o marca	Órgano que ha concedido la marca	Fecha de la concesión	Periodo de validez	Recursos

[illegible]

ALTA	BAJA	ANO

ALTA					BAJA					ANO				

--	--	--	--	--	--	--	--

....., a de de

DECRETO 204/2000, de 26 de septiembre, que modifica el Decreto 29/1999, de 9 de marzo, por el que se establecen ayudas para las entidades asociativas agrarias para la mejora de los medios y de los procesos de comercialización de sus producciones agrarias y agroalimentarias.

El Decreto 29/1999, de 9 de marzo, establece un marco de apoyo destinado a las entidades asociativas agrarias para la mejora de sus estructuras de comercialización.

La línea de ayuda se concreta en un conjunto de medidas dirigidas a incrementar la dotación de estas organizaciones de valorización, en medios de comercialización más modernos y eficaces, así como a mejorar el proceso de puesta en el mercado de sus producciones.

El régimen de ayudas, en la medida que incide sobre un conjunto de operadores que han de situarse en condiciones de igualdad dentro de un mercado único, debe garantizar, en todo momento, que no va a provocar, en su aplicación, distorsiones en los intercambios comerciales entre los Estados Miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Tratado CE.

En aras de esta compatibilidad con el mercado común, se considera convenientemente recoger de forma expresa, en un conjunto normativo, el compromiso de respeto de determinados encuadramientos comunitarios, particularmente, los que conciernen al sector de la transformación y comercialización de los productos agrarios.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de septiembre de 2000, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El apartado 2, del artículo 4 del Decreto 29/1999, de 9 de marzo, es sustituido por el siguiente texto:

«2. Las actividades para las cuales se soliciten ayudas deberán respetar, para su elegibilidad, las directrices comunitarias relativas a las ayudas estatales al sector agrario (2000/C28/02) y, particularmente, los criterios de selección aplicables en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Los beneficios establecidos en el presente Decreto sólo podrán alcanzar a las empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas de

explotación, para aquellas inversiones que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales y sólo en relación a los productos agrarios que tengan una salida normal en el mercado».

ARTICULO 2.º - El artículo 5 del Decreto 29/1999, de 9 de marzo, queda redactado como sigue:

«ARTICULO 5:

1. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido en los siguientes porcentajes:

a) Para las actividades especificadas en los apartados a) y b) del punto 1, del artículo 4, hasta el 50% del importe de la inversión realizada.

b) Para las actividades especificadas en el apartado c) y d) del punto 1, del artículo 4, hasta el 30% del importe de la inversión realizada.

2. Las ayudas anteriores tendrán los siguientes límites por beneficiario y año:

a) Cooperativas de primer grado: Seis (6) millones de pesetas para las inversiones o conjunto de inversiones contempladas en cada uno de los apartados a) y b) del punto 1, del artículo 4. Tres (3) millones de pesetas en los demás supuestos.

b) Cooperativas de segundo y ulterior grado y Agrupaciones de Productores Agrarios: dieciséis (16) millones de pesetas para las inversiones contempladas en cada uno de los apartados a) y b) del punto 1, del artículo 4. Seis (6) millones de pesetas en los demás supuestos».

ARTICULO 3.º - El apartado 2, del artículo 6 del Decreto 29/1999, de 9 de marzo, es sustituido por el siguiente texto:

«2. Las aportaciones de capital de las entidades que se integren en sociedades constituidas o a constituir se destinarán exclusivamente a la realización de inversiones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 4».

ARTICULO 4.º - El apartado 3, del artículo 7 del Decreto 29/1999, de 9 de marzo, es sustituido por el siguiente texto:

«3. Excepto en la actividad contemplada en la letra a) del punto 1, del artículo 4, quedan excluidas las inversiones realizadas en compra de terrenos y bienes inmuebles».

ARTICULO 5.º - Quedan suprimidos el apartado 4, del artículo 8 y la letra d), del apartado 1, del artículo 10, del Decreto 29/1999, de 9 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ocio y tiempo libre, así como en lo referente a la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. El ejercicio de dichas competencias ha sido atribuido a la Consejería de Cultura.

Dada la importancia que para el mundo infantil y juvenil tenía el disponer de una formación específica e idónea por parte de los/las educadores/as en el tiempo libre infantil y juvenil, se dictó el Decreto 74/1986, de 16 de diciembre (DOE n.º 105, de 23 de diciembre), por el que se reguló el reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

Las Escuelas encargadas de formar estos/as educadores/as cumplen una importante labor social dentro del ámbito educativo que posibilita el tiempo libre, como servicio y apoyo a la labor del movimiento asociativo y de la comunidad. Ello requiere que las Escuelas señalen, cada una desde su modelo propio, el proyecto educativo que ofrecen como respuesta a la nueva y mayor demanda de formación en este campo.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, en el marco del Plan Integral de Juventud «EXTREMADURA JOVEN», contempla, además del fomento del asociacionismo, la re-

alización de actividades de ocio y tiempo libre. Con la finalidad de disponer de un grupo de educadores/as con la adecuada capacitación para programar y desarrollar actividades dirigidas a los/as jóvenes de nuestra comunidad es preciso, para garantizar un mínimo de calidad en la tarea de las Escuelas, desde el rigor y la flexibilidad, proceder a la actualización de la normativa existente, adecuándola a la situación actual, contemplando además, la posibilidad de impartir nuevas titulaciones.

Asimismo con la finalidad de facilitar el acceso a estos cursos y dentro de la apuesta de la sociedad de la información, se incorpora la posibilidad de realizarlos a través del uso de las nuevas tecnologías. Por último se crea la Escuela Pública de Formación en el Ocio y Tiempo Libre de Extremadura con el fin de dar respuesta a las necesidades de los formadores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del 26 de septiembre de 2000.

D I S P O N G O

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Definiciones

- a) Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre. Son Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre (en adelante Escuelas), aquellas entidades reconocidas para el desarrollo de cursos formativos con titulación oficial en el ámbito del tiempo libre.
- b) Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, es la persona responsable de la dirección y coordinación de las actividades y equipos personales.
- c) Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, es la persona encargada de la ejecución directa, junto con el Director, de las actividades formativas y de animación infantil y juvenil en el tiempo libre dentro del ámbito urbano o en la naturaleza.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de los requisitos a cumplir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre para su reconocimiento oficial y por los Planes de Formación de Monitores/as y Directores/as de Ocio y Tiempo Libre, así como los requisitos para el acceso a los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

CAPITULO II.—RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS

ARTICULO 3.º - Requisitos

Serán reconocidas oficialmente como Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre todas aquéllas que, promovidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores/as de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma y reúnan los siguientes requisitos:

1.—En cuanto a las Escuelas:

a) Que las enseñanzas que impartan estén orientadas a formar al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de tiempo libre.

b) Que dispongan, en la comunidad autónoma, de los medios materiales y humanos, que deberán especificarse y acreditarse en el artículo 4.2, apartados f y g, tanto para el desarrollo de las tareas administrativas, como para el desarrollo de las actividades pedagógicas, suficientes para la adecuada realización de los cursos de formación a impartir.

c) Que su Director/a tenga titulación universitaria media o superior, así como que ostente el diploma oficial de Director/a de Ocio y Tiempo Libre.

d) Que el profesorado tenga titulación oficial para el módulo a impartir o experiencia y conocimientos acreditados en la materia.

e) Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados.

2.—En cuanto a los cursos:

a) Que los que se vayan a impartir, en cada una de las modalidades previstas cumplan los mínimos preceptuados en el presente Decreto.

b) Que la periodicidad de los mismos, a partir del reconocimiento oficial de la Escuela sea la que sigue:

Monitor/a	Director/a
MAXIMO 4 CURSOS POR AÑO	MAXIMO 1 CURSO POR AÑO
MINIMO 1 CURSO POR AÑO	MINIMO 1 CURSO CADA TRES AÑOS

3.—En cuanto a los planes de formación:

a) Objetivos cognoscitivos generales del plan de formación y específicos para cada uno de los cursos programados.

b) Objetivos específicos.

c) Metodología, técnicas y recursos pedagógicos generales de la formación y específicos para cada uno de los cursos programados.

d) Criterios y requisitos previos de selección del alumnado y métodos y sistemas para la evaluación de cada uno de los cursos programados.

En el momento de diseñar el Plan Formativo de las Escuelas, éstas deberán tener previstos los aspectos siguientes:

1.—Plan o planes específicos para cada curso donde, al menos, se indiquen las modalidades ofertadas y los contenidos temáticos específicos.

2.—Cuantificación horaria por áreas y temas.

3.—Temporalización de la formación.

4.—Modalidad o modalidades para las prácticas.

5.—Recursos humanos, administrativos y financieros propios de la Escuela.

6.—Descripción de la utilización del horario destinado al ideario y/o proyecto educativo de la Escuela.

ARTICULO 4.º - Solicitud

1.—El reconocimiento de estas Escuelas se efectuará por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura. Las solicitudes para el reconocimiento oficial de las Escuelas deberá presentarse en alguno de los siguientes lugares: En la sede de dicha Consejería, C/. Almendralejo, 14. 06800 Mérida, (Badajoz); en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Juventud (C/. Travesía Rambla Santa Eulalia, 1. 06800 Mérida); en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura de Cáceres y de Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, así como en los departamentos y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4. de la L.R.J.A.P. - P.A.C.

2.—La documentación preceptiva para la solicitud del reconocimiento oficial como Escuela es la que sigue:

a) Instancia dirigida al Consejero de Cultura del reconocimiento de dicha Escuela, según modelo adjunto.

b) Acreditación de la persona física o jurídica, pública o privada que solicita el reconocimiento de la Escuela:

1.—Acreditación de la persona física solicitante, con copia compulsada del D.N.I., así como acreditación de la representación que ostenta.

2.—En caso de solicitud por persona jurídica, debe presentar:

— El acuerdo del órgano competente de la entidad por la que se accede a su reconocimiento.

— La documentación acreditativa de su constitución, representación o normas reguladoras, con el fin de acreditar la representación de la persona física que en su nombre solicita el reconocimiento.

c) Copia del acta de constitución.

d) Copia de los estatutos por los que vaya a regirse la Escuela, con el contenido mínimo siguiente:

1.—Fines y objetivos.

2.—Nombre y domicilio social de la Escuela. Su denominación no debe coincidir con el de otras Escuelas anteriormente reconocidas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Juventud.

3.—Ámbito territorial principal en el que la Escuela circunscribirá, fundamentalmente, su actuación, que en todo caso no puede ser superior al de la comunidad autónoma.

4.—Órganos de representación, dirección y administración.

5.—Régimen de funcionamiento interno de la Escuela y del Consejo de la Escuela que será el órgano de participación del alumnado.

6.—Recursos económicos con que cuenta la Escuela, especificando su distribución en caso de disolución o revocación del reconocimiento.

e) Memoria justificativa de la necesidad de la existencia de la Escuela en el ámbito territorial donde vaya a desarrollar principalmente su actividad.

f) Cualificación de los recursos humanos con que cuenta la Escuela, con un equipo docente mínimo compuesto por cinco profesores, que deben acreditar mediante copia compulsada la titulación requerida en el artículo 3.1.d, así como la que corresponda al Director según el artículo 3.1.c.

g) Cualificación de los recursos materiales con que cuenta la Escuela para desarrollar sus actividades, especificando y acreditando las instalaciones propias o cedidas con que dispone para la impartición de los cursos, así como los medios pedagógicos y los medios económicos propios y otras fuentes de financiación disponibles.

Se entiende como recursos materiales mínimos el que la Escuela cuente con un aula con capacidad superior a 10 personas, recursos bibliográficos y/o didácticos, así como medios informáticos.

h) Ideario y/o proyecto educativo de la Escuela.

i) Sistema de evaluación y seguimiento de los alumnos.

3.—Código de identificación Fiscal, una vez inscrita en el Registro, en el plazo de un mes.

4.—Original o copia compulsada de Póliza de Seguros, con cobertu-

ra suficiente y justificante del último pago, que debe presentarse junto con la documentación señalada en el artículo 8.3.

ARTICULO 5.º - Subsanación de errores

1.—Si la Consejería de Cultura comprobara que la documentación presentada por la persona solicitante es incompleta, insuficiente o defectuosa, lo pondrá en conocimiento de la misma concediéndole un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de recepción de la oportuna notificación, para que proceda a la subsanación advertida, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera realizado, se le tendrá desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—Asimismo, la Consejería de Cultura podrá requerir cuanta información y documentación complementaria estime necesaria para la correcta evaluación de la solicitud presentada, otorgando, a tal efecto, un plazo igual al establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 6.º - Resolución

1.—Corresponderá al Consejero de Cultura el reconocimiento oficial de la Escuela. La Ordenación e instrucción del expediente se realiza por la Dirección General de Juventud, quien elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

2.—El plazo para resolver será de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud o subsanación de errores en su caso.

3.—En caso de no dictar resolución expresa en el plazo indicado, el silencio administrativo será considerado estimatorio en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.—La resolución denegatoria dictada por el Consejero de Cultura pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponerse los recursos pertinentes de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 7.º - Registro de Escuelas

1.—El reconocimiento oficial implicará la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y la inscripción de la Escuela en el Registro que, a tales efectos, llevará la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, en el que se incluirán como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación de la Escuela, nombre y domicilio.

b) Identificación del/la representante legal de la Escuela y, en su caso, del Director/a de la misma, cuando dicha persona no ostentará la representación legal de aquélla.

c) Planes y modalidades de formación ofertados.

d) Resolución del reconocimiento, revocación del reconocimiento y disolución de la Escuela.

e) Se crea el Registro de Títulos expedidos, dependiente de la Dirección General de Juventud, en el que aparecen los expedidos por la comunidad autónoma, los homologados con otras comunidades autónomas y otros países, así como los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Obligaciones de las Escuelas

1.—Una vez reconocida la Escuela, en un plazo de tres meses deberán presentar a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, la composición, con nombres, apellidos y DNI, de los miembros del Consejo, que será el órgano de participación en la Escuela de Profesores y Alumnos. Este Consejo debe estar compuesto por un mínimo de cinco personas.

2.—Comunicar a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura cualquier modificación de los datos previstos en el artículo 4 o en los Estatutos. Dicha comunicación deberá efectuarse en los plazos indicados a continuación:

a) Respecto a las Escuelas, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde que dicha modificación se produzca.

b) Respecto a los Planes de Formación, al menos, con 15 días de antelación al inicio de apertura del plazo de matriculación de cada uno de los cursos.

c) Respecto a los imprevistos en el desarrollo de los cursos, informar de aquéllos en el más breve plazo posible.

3.—Presentar anualmente, en el mes de noviembre, ante la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, una memoria de todas las actividades formativas oficiales realizadas, así como una previsión de actividades para el curso siguiente, con los contenidos que aparecen en el Anexo I del presente Decreto. En cuanto los cursos no programados, es imprescindible solicitar la autorización del Director General de Juventud, que se otorgará conforme se relaciona en el artículo 9.

4.—Recibir los diplomas oficiales correspondientes a su alumnado, así como comunicarles dicho recibo y facilitarles su recogida. Mediante diligencia en el libro de actas del alumno se verificará la entrega del diploma oficial al interesado.

5.—Comprobar el cumplimiento por el alumnado interesado en participar en los cursos de formación, en sus respectivas modalidades, de los requisitos específicamente previstos para su acceso, establecidos en el artículo 11 del presente Decreto.

6.—Garantizar la realización de las prácticas de los alumnos/as, que no podrán superar el número de 2 alumnos/as por Director/Tutor de las prácticas y máximo 4 alumnos por actividad, en cuyo caso debe existir como mínimo dos Directores/Tutores. Antes de realizar las prácticas, las Escuelas deberán enviar un calendario con las fechas y lugares de celebración de las mismas por parte de cada alumno/a. Las Escuelas crearán la figura del tutor del alumno/a, encargado/a de asesorar y solventar las posibles dudas del alumno/a.

7.—Las Escuelas reconocidas deberán poseer la siguiente documentación:

a) Libro de Registro de contabilidad.

b) Libro de actas de asambleas de la Escuela.

c) Libro de actas de alumnos de la Escuela, referido a cada uno individualmente, en que se especificará desde la solicitud hasta las evaluaciones y demás requisitos para la obtención del diploma correspondiente.

Estos libros serán autenticados mediante sellado por la Consejería de Cultura en el plazo de un mes desde la publicación en el DOE del reconocimiento de dicha Escuela.

8.—Las Escuelas deberán observar, además, las siguientes obligaciones:

a) La realización de las actividades autorizadas.

b) La realización de las prácticas formativas que a tenor del art. 13.2 deberá ser proporcionada o facilitada por la propia escuela.

c) La solicitud de autorización para los cursos a impartir.

d) Evaluación del alumnado matriculado, como derecho inherente al mismo.

9.—Las Escuelas tendrán a disposición de sus alumnos un Libro de Reclamaciones, según la Ley 23/1984, de 19 de julio, y el Decreto 32/1995, de 4 de abril, de modelo de Hojas de Reclamaciones.

ARTICULO 9.º - Facultades

1.—El reconocimiento oficial permitirá a las Escuelas la impartición de cursos de formación de Monitores/as y Directores/as de Ocio y Tiempo Libre.

2.—Las Escuelas presentarán previamente, con una antelación de 30 días al inicio del curso, y de acuerdo con la documentación del

artículo 14, en su punto 1, los datos correspondientes. En ningún caso podrá comenzar el curso hasta que la Escuela haya recibido la conformidad de la Dirección General de Juventud, que deberá otorgarse con 15 días de antelación al inicio del curso. Una vez concluida la formación de los Educadores en el Tiempo Libre, será obligatorio enviar la documentación, de acuerdo con el punto 2 del artículo 14.

3.—En caso de no dictar resolución expresa en el plazo indicado a la solicitud de conformidad, el silencio administrativo será considerado estimatorio en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.—De igual modo, les permitirá el acceso a cuantas ayudas y subvenciones pudieran, en su caso, establecerse por las administraciones públicas.

ARTICULO 10.º - Consejo de Formación

1.—La Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, en la que estarán registradas las Escuelas oficialmente reconocidas, podrá establecer un Consejo de Formación, como órgano de interlocución y cooperación.

2.—Todas las Escuelas reconocidas y registradas en la Comunidad Autónoma formarán parte de dicho Consejo.

3.—El Consejo de Formación tiene funciones de asesoramiento en materia curricular de los cursos a impartir.

CAPITULO III.—CURSOS DE FORMACION

ARTICULO 11.º - Requisitos de los aspirantes

1.—Para el acceso a los cursos de formación de Monitores/as, las personas interesadas deben cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años, o cumplirlos en el desarrollo del curso y, en todo caso, con anterioridad a la realización de las prácticas.

b) Estar en posesión del título de graduado en E.S.O. o su equivalente.

2.—Para el acceso a los cursos de formación de Directores/as de Ocio y Tiempo Libre, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener 21 años, o cumplirlos en el año de matriculación del curso.

b) Estar en posesión del diploma oficial de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre o Tasoc, al inicio del curso.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato o su equivalente, en su defecto 3 años de experiencia y 400 horas como monitor/a titulado/a de actividades de Tiempo y Libre, en este último caso acreditados por los correspondientes organizadores.

ARTICULO 12.º - Contenidos

Los contenidos de los cursos oficiales de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre y de Director/a de Ocio Tiempo Libre deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 13.º - Programación y desarrollo de los cursos

1.—Etapa de Formación Teórico-Práctica:

a) El Plan de Formación de Monitores/as se podrá realizar como máximo a lo largo de dos años consecutivos, incluidas las prácticas. El Plan de Formación de Directores/as deberá culminar en un plazo máximo de un año, pudiéndose ampliar en 6 meses, previa solicitud motivada de la Escuela a la Dirección General de Juventud y por causas excepcionales.

b) En todo caso, una vez iniciado el curso, se entenderán cerradas las listas de matriculación, no pudiéndose incorporar nuevas personas.

c) La asistencia a los cursos es obligatoria y, en su caso, es necesario justificar adecuadamente las ausencias ante la Escuela, estando ésta facultada y debiendo articular lo conveniente para la recuperación de horas. El número de horas mínimas computables de formación se establece en dos horas por sesión, con un máximo de ocho horas diarias. El ratio de alumnos/aula se fija entre un mínimo de diez y un máximo de treinta personas.

d) Como complemento a su formación, el alumno/a deberá realizar un trabajo personal teórico de profundización sobre el conjunto o sobre alguno de los aspectos o temas tratados en la fase teórico-práctica, con la utilización de bibliografía sobre educación en el tiempo libre, correspondiendo a la propia Escuela la determinación de las condiciones y plazos, así como su supervisión y evaluación pedagógica. La Dirección General de Juventud podrá solicitar a la Escuela la presentación de este trabajo del alumno.

2.—Etapa de Formación Práctica.

2.1.—La realización de las prácticas obligatorias se podrá realizar tanto en modalidad intensiva como en modalidad extensiva con un plazo máximo de hasta el mes de septiembre del año siguiente en que finalizó la fase teórico-práctica.

a) Modalidad intensiva: Esta etapa podrá únicamente desarrollarse participando en una actividad práctica programada en una colonia,

campamento, albergue juvenil, casa de juventud, asociación juvenil, centro de información juvenil o en otra entidad cuya actividad principal esté dirigida a un público infantil o juvenil. Deberá tener una duración mínima de 10 días continuados y que en cualquier caso habrá de tener una duración no inferior a 75 horas.

b) Modalidad extensiva: Esta etapa, que podrá simultanearse con la formación teórica, si así se especifica en el Plan de Formación, tendrá una duración mínima de tres meses y al menos equiparables a 100 horas. Dentro de los lugares indicados en el apartado A y siempre y cuando sean actividades de dinamización de grupos o de Ocio y Tiempo Libre.

2.2.—Esta etapa de formación práctica será facilitada por la propia Escuela, que se encargará de la búsqueda de destino para la realización de las mismas. Serán tuteladas por un/una Director/a de Tiempo Libre, diplomado/a oficialmente, que asumirá esa labor de acuerdo con la Escuela y que revisará y dará el visto bueno al proyecto que el alumno/a pretende desarrollar. Asimismo, este Director/a supervisará las prácticas, en coordinación con el responsable de la entidad donde se desarrollen éstas.

2.3.—El/la alumno/a deberá realizar individualmente un trabajo final y escrito que comprenderá una memoria en la que se recoja: Planificación, metodología, objetivos, programación, organización, financiación, actividades, ejecución y evaluación de la etapa de prácticas, correspondiendo a la propia Escuela la concreción de las condiciones y plazos, así como su supervisión y evaluación pedagógica y además quedando la Escuela facultada para poder añadir o complementar lo ya indicado con otros requisitos propios.

2.4.—A la finalización de la etapa de formación práctica, el/la Director/a de Tiempo Libre que hubiera tutelado las prácticas, propondrá la calificación de Apto/a o No Apto/a, a los efectos de que la Escuela, junto con los demás requisitos, elabore la evaluación final del curso y así sea consignado en la memoria y en el acta de evaluación.

3.—Evaluación de los Cursos.

3.1.—La evaluación de los cursos de formación de Monitores/as y de Directores/as de Ocio y Tiempo Libre se llevará a cabo atendiendo, como mínimo, a los siguientes criterios:

a) Participación del alumno/a. Dicha participación se evaluará en función de la asistencia, el aprovechamiento y la calidad de la participación.

b) La asimilación por cada alumno/a de los contenidos impartidos, valorada mediante la realización de trabajos, ejercicios, evaluación continuada, etc., alguno de los cuales deberá ser escrito.

c) La idoneidad del alumno/a, entendida como el conjunto de aptitudes y actitudes personales para actuar como educador/a en el tiempo libre.

3.2.—En el supuesto que el alumno/a fuera calificado como No Apto/a en la etapa teórico-práctica, por cualquiera de los supuestos previstos, quedará desestimado/a y no podrá pasar a realizar la siguiente etapa. Y cuando fuera calificado como No Apto/a al término de la etapa práctica, por cualquiera de los supuestos previstos, quedará desestimado/a definitivamente.

3.3.—La aplicación concreta que se hiciera de los criterios de evaluación señalados anteriormente se consignará en la Memoria de Fin de Curso que cada una de las Escuelas está obligada a presentar ante la Consejería de Cultura. Esta Consejería podrá proponer, sugerir, e incluso obligar a las Escuelas a modificar la aplicación concreta de dichos criterios de evaluación, cuando estimen que con la misma se defraudan los objetivos propuestos.

ARTICULO 14.º - Tramitación de la documentación de los Cursos y Plazos

Todas las Escuelas, oficialmente reconocidas, remitirán a la Consejería de Cultura, previo al inicio de los cursos y a la finalización de los mismos, toda la documentación requerida según lo especificado en el presente artículo y en los plazos que aparecen en el artículo 9, además de otra documentación complementaria que pudiera establecer dicha Consejería.

Asimismo, para la impartición de un nuevo curso no programado, las Escuelas tendrán que solicitarlo expresamente y recibir la conformidad por el Director General de Juventud, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9.

1.—Documentación requerida para el inicio oficial del Curso de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:

a) Comunicación por escrito de cada uno de los cursos que se pretendan impartir, firmada por el/la Director/a de la Escuela solicitante.

b) Programa completo de formación:

1) Relación de los/las componentes del equipo responsable y del equipo pedagógico de cada curso.

2) Listado completo del alumnado inscrito en cada uno de los cursos.

3) Calendario y temporalización, por materias, fechas, horarios, profesores, etc.

4) Lugares de impartición del curso, indicando características y medidas del local, así como del material disponible.

2.—Documentación requerida a la finalización del curso de formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:

a) Memoria de Fin de Curso o Evaluación general:

- 1) Lugares, fechas, profesorado, materias, horarios.
- 2) Lugares y/o plan de realización de las prácticas con certificado de evaluación individual.
- 3) Memoria de la aplicación concreta de los criterios seguidos para la evaluación final con valoración de la participación y del grado de asimilación por cada alumno/a de los contenidos impartidos.

b) Acta de Evaluación de Curso en la que se relacionarán:

- 1) Alumnos/as evaluados/as como Aptos/as.
- 2) Alumnos/as desestimados/as por No Aptos/as.
- 3) Alumnos/as pendientes de evaluación.

3.—La documentación final referida en el apartado 2 de este artículo deberá ser recibida en la Dirección General de Juventud dentro de los seis meses siguientes a la entrega por parte del alumno de la Memoria Fin del curso correspondiente.

En todo caso, la documentación final debe ser presentada antes de que se cumpla el trigésimo mes contado desde el día siguiente al del inicio del curso Teórico-Práctico.

4.—Corresponderá a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Juventud la expedición de los Diplomas Oficiales de Director/a y Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.

ARTICULO 15.º - Control e Inspección

1.—La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, al objeto de comprobar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, ostentará la facultad de realizar cuantas inspecciones estime oportunas en las Escuelas y de cuantos cursos y actividades oficiales se organicen por las mismas.

2.—Cuando en el transcurso de las inspecciones realizadas se observase el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Decreto, o se obstaculizara su labor, procederá:

a) El apercibimiento por escrito a la Escuela correspondiente y el otorgamiento de un plazo de diez días hábiles para la subsanación del incumplimiento observado o el levantamiento de los obstáculos advertidos, con suspensión de cualesquiera ayuda, convenio de colaboración o proceso de expedición de títulos en cursos.

b) La incoación de expediente para la revocación de los reconoci-

mientos oficiales otorgados, cuando no fuera cumplido el apercibimiento previsto en el apartado anterior, en el plazo para ello establecido. En este supuesto, deberá darse audiencia a la Escuela expedientada y otorgarle un plazo no inferior a quince días para alegar cuanto estime conveniente.

c) Serán causas de revocación o pérdida del reconocimiento de las Escuelas en los términos expresados en el apartado anterior:

- c.1) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos para la comunicación o entrega de la documentación pertinente.
- c.2) La no observación de las obligaciones estipuladas en el artículo 8.
- c.3) El desarrollo de cursos con una periodicidad diferente a la exigida en el artículo 3.2.b.

ARTICULO 16.º - Escuela Pública

La Consejería de Cultura podrá proponer la creación de la Escuela Pública de Formación en el Ocio y Tiempo Libre de Extremadura, con el fin de promover la formación continua y el reciclaje del profesorado de las Escuelas reconocidas oficialmente. La Escuela Pública cubrirá posibles demandas no cubiertas, tanto en lo que respecta al territorio como a los contenidos.

ARTICULO 17.º - Educación a Distancia

Podrán impartirse los cursos regulados por este Decreto, mediante educación a distancia y especialmente a través de redes telemáticas. Las Escuelas interesadas en impartir este tipo de cursos, tendrán que solicitarlo al Ilmo. Sr. Director General de Juventud, acreditando la capacidad y los medios técnicos y humanos necesarios, así como el desarrollo del programa formativo en los soportes informáticos necesarios. En este caso la Dirección General, una vez evaluado los medios y el programa, dictará resolución.

ARTICULO 18.º - Otras titulaciones

Las Escuelas podrán impartir otras especialidades previo desarrollo de contenidos por la Consejería de Cultura. A tal efecto se procurará la colaboración de otros departamentos de la Junta de Extremadura en la definición de los programas oficiales, que deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, a través de Orden. Las especialidades con reconocimiento oficial que podrán impartir serán las siguientes:

- Animador/a asociativo
- Monitor de información juvenil
- Monitor/a juvenil de cooperación

- Monitor/a juvenil de discapacitados/as
- Monitor/a juvenil de intercambios
- Animador juvenil del voluntariado
- Monitor Juvenil de Medio Ambiente
- Educador de calle

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La denominación prevista en el Decreto 74/1986 «Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre» queda sustituida por la señalada en el artículo 1.º del presente Decreto.

SEGUNDA.—Las Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre reconocidas como tales no podrán estar al mismo tiempo inscritas como Asociación Juvenil en el Registro de Asociaciones Juveniles dependiente de la Dirección General de Juventud.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las Escuelas que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, fueron reconocidas oficialmente deberán, en su caso, en el plazo de tres meses, comunicar a la Consejería de Cultura la continuidad de su actividad formativa, justificando documentalmente y haciendo constar expresamente que se adecuan a lo dispuesto en el presente Decreto, en caso contrario su reconocimiento oficial como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre será revocado sin más trámite.

Los cursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán rigiéndose por la anterior normativa siempre que hayan sido comunicados previamente en fecha y forma.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 74/1986, de 16 de diciembre (DOE n.º 105) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, así como para actualizar el contenido de lo previsto en los Anexos del mismo.

SEGUNDA.—Los Diplomas expedidos por la Dirección General de Juventud con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto quedan automáticamente convalidados. Aquellos otros Diplomas similares expedidos por otras Instituciones deberán solicitar su con-

validación y aportar la documentación complementaria para aquellos casos en que por la antigüedad de su expedición, por la diferencia de contenidos o de horas, hicieran aconsejable acreditar que se ha seguido un proceso de reciclaje y actualización de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios, comparables a los recogidos en este Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ

A N E X O I

CAPITULO I.—CURSOS DE FORMACION DE MONITORES/AS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

1.—Objetivos: Asumir la función de educador/a encaminado al:

- a) Desarrollo personal del/la educando/a y al desarrollo comunitario.
- b) Conocer y asumir el planteamiento educativo, metodológico y pedagógico de la educación en el Tiempo Libre.
- c) Dotar de los conocimientos y recursos, técnicos y didácticos, necesarios para dinamizar las actividades de un grupo, colectivo o movimiento infantil y/o juvenil.

2.—Los Cursos de Formación de Monitores/as de Ocio y Tiempo Libre constarán de las siguientes etapas:

2.1.—Etapas de Formación Teórico-Práctica:

La Etapa de Formación Teórico-Práctica tendrá una duración mínima de 250 horas, a lo largo de las cuales, de forma dinámica y con participación activa del alumnado en su proceso educativo, se impartirán los contenidos temáticos siguientes:

- a) Materias Comunes.
- b) Materias Propias de la Escuela.

Las materias comunes obligatorias se impartirán durante un mínimo de 210 horas, conforme a la asignación horaria establecida para cada una de las áreas y temas en el correspondiente plan de formación, las cuales tendrán que ser complementadas por las Escuelas

con otras cuarenta horas, atendiendo a criterios propios de su proyecto educativo. Dichas materias comunes serán las siguientes:

1.—SOCIOLOGIA DEL TIEMPO LIBRE (mínimo 40 horas)

1.1.—El Concepto de Ocio y de Tiempo Libre.

1.1.1.—Análisis del Ocio y del Tiempo Libre.

1.1.2.—Realidades educativas en el Tiempo Libre.

1.2.—Análisis de la situación de la infancia y de la juventud extremeña actual.

1.2.1.—Líneas generales.

1.2.2.—Datos sociológicos.

1.2.3.—Infancia, Juventud y Tiempo Libre.

1.2.4.—Realidad histórica, social y cultural de Extremadura.

1.3.—Recursos en materia de Juventud en Extremadura

1.3.1.—Asociacionismo y Voluntariado.

1.3.2.—Consejos Locales de Juventud.

1.3.3.—Red de Oficinas de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.4.—Políticas integrales de Juventud de la Junta de Extremadura, Municipios y Consejo de la Juventud de Extremadura.

1.4.—Legislación en materia de juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—PEDAGOGIA DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE (mínimo 50 horas)

2.1.—Características, necesidades e interés de los/as niños/as y jóvenes según las etapas de desarrollo.

2.1.0.—Fundamentos de la Pedagogía.

2.1.1.—La evolución física y sexual.

2.1.2.—La personalidad y su tipología.

2.1.3.—Colectivos con dificultades para la integración.

2.1.4.—Psicología Evolutiva.

2.2.—Planteamiento del marco y del proyecto educativo en el Tiempo Libre.

2.3.—La planificación educativa.

2.4.—El equipo educador y perfil del monitor/a.

2.5.—Metodología de la educación en el Tiempo Libre.

2.6.—Educación especial y para la integración.

2.7.—Pedagogía del juego.

2.7.1.—Juegos populares.

2.7.2.—Juegos para el Tiempo Libre.

2.7.3.—Actividades predeportivas.

2.7.4.—Deportes.

2.7.5.—Juegos de educación ambiental.

2.7.6.—Juegos cooperativos.

3.—ACTUACION DEL MONITOR/A DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE (mínimo 60 horas)

3.1.—Perfil y funciones del monitor/a como animador/a y educador/a.

3.1.1.—Tipología.

3.1.2.—Funcionamiento del equipo de monitores/as.

3.1.3.—Técnicas de trabajo en grupo.

3.1.4.—Responsabilidad del Monitor.

3.2.—Dinámica de grupos.

3.3.—Habilidades sociales.

3.4.—Resolución de conflictos.

3.5.—Conocimientos sobre primeros auxilios.

3.6.—Técnicas de acampada y normativa.

4.—INTERVENCION Y ACCION EDUCATIVA EN EL TIEMPO LIBRE (mínimo 60 horas)

4.1.—La educación para la participación.

4.1.1.—La animación comunitaria.

4.1.2.—El entorno como medio educativo.

4.1.3.—Técnicas de campismo, excursionismo y marchas.

4.1.4.—Creatividad y expresión artística.

4.2.—Educación en Valores.

4.2.1.—Educación para la igualdad entre ambos sexos.

4.2.2.—Educación medio-ambiental.

4.2.3.—Educación para la paz.

4.2.4.—Educación para la salud y prevención comunitaria.

4.2.5.—Educación para la Prevención del Racismo y la Xenofobia.

4.2.6.—Modelos y realidades de acción socio-educativa en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:

- a) Campamentos, colonias, campos de trabajo, senderismo, marchas..
- b) Otras experiencias educativas.

4.3.—Intervención con discapacitados/as.

4.3.1.—Tipos de discapacidades y situaciones de marginación.

4.3.2.—Formas de intervención.

4.3.3.—Causas de marginación y exclusión.

4.4.—Intervención con minorías étnicas y/o inmigrantes.

5.—AREA DE FORMACION ESPECIFICA DE LA ESCUELA (máximo 40 horas)

2.2.—Etapas de Formación Práctica. En los términos del artículo 13 del presente Decreto.

CAPITULO II.—CURSOS DE FORMACION DE DIRECTORES/AS DE ACTIVIDADES JUVENILES

1.—Objetivos: Ser capaz de dirigir una entidad de juventud, asociación o actividad educativa en el Tiempo Libre. Lo cual supone:

- a) Profundizar en el planteamiento educativo en el Tiempo Libre.
- b) Analizar los elementos que rodean a las actividades de Tiempo Libre.
- c) Conocer la problemática infantil y la juvenil.
- d) Ser capaz de dinamizar un equipo de monitores/as.
- e) Conocer los elementos necesarios para la organización y gestión de un Centro de Tiempo Libre y de sus actividades.

2.—Los Cursos de Formación de Directores/as de Ocio y Tiempo Libre constarán de las siguientes etapas:

2.1.—La Etapa de Formación Teórico-Práctica tendrá una duración mínima de 300 horas, a lo largo de las cuales, de forma dinámica y con participación activa del alumnado en su proceso educativo, se impartirán los contenidos temáticos siguientes:

1.—AREA SOCIOCULTURAL (mínimo 50 horas)

1.1.—Análisis del entorno socio-cultural del Tiempo Libre.

1.1.1.—El entorno social y su influencia en las actividades de Tiempo Libre.

1.1.2.—Conocimiento y aprovechamiento de las posibilidades y recursos socio-culturales del entorno (equipamientos, instalaciones, asociaciones...).

1.1.3.—Reflexiones en torno al trabajo voluntario y/o profesional.

1.2.—Análisis de la situación de la infancia y de la juventud extremeña actual.

1.2.1.—Líneas generales.

1.2.2.—Datos sociológicos.

1.2.3.—El ámbito de intervención urbano/rural.

1.2.4.—Infancia, juventud y Tiempo Libre.

1.2.5.—Legislación sobre menor y juventud.

1.2.6.—Normativa sobre juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.7.—Normativa relativa a instalaciones y actividades de Ocio y Tiempo Libre.

1.3.—Sociología de la infancia y juventud.

1.3.1.—Cultura, ocio y Tiempo Libre.

1.3.2.—Animación sociocultural y desarrollo comunitario.

1.3.3.—Análisis de la realidad. Técnicas.

1.4.—Asociacionismo y otras formas de participación social.

1.4.1.—Normativa.

1.4.2.—El Registro de Entidades Juveniles de la Junta de Extremadura.

1.5.—La Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.5.1.—Historia y culturas extremeñas.

1.5.2.—El Estatuto de Autonomía, instituciones de la Comunidad Autónoma.

2.—AREA EDUCATIVA (mínimo 60 horas)

2.1.—El grupo educativo.

2.1.1.—Funciones y responsabilidades.

- 2.1.2.—Perfil y valores personales.
- 2.1.3.—Coordinación.
- 2.1.4.—Dinamización.
- 2.1.5.—Técnicas de resolución de conflictos.
- 2.1.6.—Motivaciones e intereses del educador de tiempo libre.
- 2.1.7.—La coordinación del grupo.
- 2.1.8.—La delegación de funciones.
- 2.1.9.—Dinámica y procesos de formación de grupos.
- 2.1.10.—Perfil y funciones del Director como coordinador del equipo de monitores.
- 2.2.—Actuaciones educativas en el tiempo libre.
- 2.2.1.—Sistema educativo actual.
- 2.2.2.—Realidad de la educación en el tiempo libre y la demanda social.
- 2.2.3.—Corrientes pedagógicas y su aplicación en el Tiempo Libre.
- 2.2.4.—Educación no formal.
- 2.3.—Educación en valores.
- 2.4.—Psicología evolutiva y diferencial.
- 2.4.1.—Etapas del desarrollo psicofísico de la infancia.
- 2.4.2.—Características de la adolescencia.
- 2.4.3.—La socialización y la importancia de la autoestima.
- 2.4.4.—Las «culturas» juveniles.
- 3.—AREA DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION (mínimo 70 horas)
- 3.1.—Planificación y diseño de procesos de intervención. Elementos básicos.
- 3.1.1.—Análisis de la realidad.
- 3.1.2.—Objetivos y prioridades.
- 3.1.3.—Actividades y estrategias de acción.
- 3.1.4.—Temporalización: planings y cronogramas.
- 3.1.5.—Recursos humanos y materiales.
- 3.1.6.—Evaluación y seguimiento.
- 3.1.7.—Estrategias de gestión.
- 3.1.8.—Organización y modelos organizativos.
- 3.1.9.—Administración, gerencia y gestión económica.
- 3.1.10.—Planificación de campamentos juveniles, colonias, campos de trabajo, rutas y otras actividades de tiempo libre.
- 3.1.11.—Elaboración de la Memoria.
- 3.2.—Legislación.
- 3.2.1.—Marco legal de las actuaciones del Director.
- 3.2.2.—Normas sanitarias y permisos.
- 3.2.3.—Seguros y responsabilidades.
- 3.3.—Gestión y organización económica y administrativa aplicada al Tiempo Libre.
- 3.3.1.—Del equipo de responsables.
- 3.3.2.—De las actividades.
- 3.3.3.—De un centro o equipamiento.
- 4.—AREA DE TECNICAS Y RECURSOS (70 horas)
- 4.1.—Captación de recursos. El patrocinio, subvenciones y convenios.
- 4.2.—Técnicas grupales y de trabajo en equipo.
- 4.3.—Prevención de riesgos y nociones básicas de socorrismo.
- 4.3.1.—Planificación y gestión de riesgos y situaciones de emergencia.
- 4.3.2.—Valoración de la intervención.
- 4.4.—Legislación aplicada al Tiempo Libre.
- 4.4.1.—Análisis de la legislación vigente.
- 4.4.2.—Responsabilidades legales del Director/a y del Monitor/a.
- 4.5.—Análisis de la política de infancia y juventud.
- 4.5.1.—Institucional.
- 4.5.2.—De las asociaciones.
- 4.5.3.—Dinamización sociocultural de la intervención.
- 5.—AREA DE FORMACION ESPECIFICA DE LA ESCUELA (máximo 50 horas)
- 2.2.—La Etapa de Formación Práctica. En los términos del artículo 13 del presente Decreto.

3.- EQUIPO RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	TITULACIÓN

4.- LISTADO DE ASPIRANTES.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. nº	Titulación

(En el caso de ser necesario incluir más alumnos adjuntar listado)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD, C/ Travesía de la Rambla Sta. Eulalia, 1, 06800 MÉRIDA

ANEXO III**HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO DE TIEMPO LIBRE****DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE	APELLIDOS		D.N.I. (Pasaporte)
Calle o plaza, nº piso y puerta	Teléfono	Código Postal	Localidad

DATOS DEL TÍTULO QUE POSEE

NOMBRE DEL TÍTULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
ORGANISMO QUE LO EXPIDIÓ	

SOLICITA

Le sea homologada la titulación antedicha al correspondiente título Oficial reconocido por la Dirección General de Juventud, adjuntando fotocopia compulsada del D.N.I, y del Título a homologar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del presente Decreto.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

Ilmo. Sr. Director General de Juventud c/ Travesía Rambla Sta. Eulalia, 1, 06800 MÉRIDA

ANEXO IV**SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS DE ANIMACION,
INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE****LEGISLACION APLICABLE.**

De acuerdo con el DECRETO _____, de _____, (DOE nº _____) por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre y el contenido de los cursos de formación de Monitores/as y Directores de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos, SOLICITA el reconocimiento de la siguiente Escuela:

DATOS DEL/A SOLICITANTE

NOMBRE	NIF/CIF
DIRECCION	Tlf.
POBLACION	C.P.

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	CIF
DIRECCION	Tlf.
POBLACION	C.P.

DATOS DE LA ESCUELA

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
DIRECCION	Tlf.
POBLACION	C.P.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE SE ADJUNTA

- O.- Acreditación de la persona física o jurídica pública o privada solicitante, con copia compulsada del D.N.I., así como acreditación de la representación que ostenta.
- O.- Copia del acta de constitución.
- O.- Copia de los estatutos por los que vaya a regirse la Escuela, con el contenido indicado.
- O.- Memoria justificativa de la necesidad de la existencia de la Escuela en el ámbito territorial donde vaya a desarrollar principalmente su actividad.
- O.- Cualificación de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Escuela para desarrollar sus actividades, así como los medios pedagógicos y los medios económicos propios y otras fuentes de financiación disponibles.
- O.- Ideario y/o proyecto educativo de la Escuela.

OBSERVACIONES

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Fdo. _____

Excmo. Sr. Consejero de Cultura C/ Almendralejo, 14, 06800 MERIDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 06/AT-001788-015258.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 34 existente de la línea aérea de M.T. «Desdoblamiento Cementerio I».

Final: C.T. intemperie «El Cordel n.º 61267».

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio, acero.

Longitud total en Kms.: 0,010.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Bóveda. Cero.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Cañada Real de Sancha Brava, Polígono 285, parcela 14, en el T.M. de Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Badajoz. Cañada Real de Sancha Brava, Polígono 285, parcela 14, en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 1.996.787.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a las parcelas de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015258.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2000, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado.

El Decreto 91/1997, de 1 de julio (D.O.E. 8 de julio de 1997), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo IV la homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas, y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto se fija que a partir de la entrada en vigor del mismo, en el

plazo de dos años, todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1998, de 30 de noviembre, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de aplicador y/o manipulador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y disposición transitoria cuarta reflejado en el párrafo anterior, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, 26 de septiembre de 2000.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SAN-CHEZ.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (OCTUBRE DE 2.000)

N°	CURSO	DURACIÓN (horas)	N° PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ALDEANUEVA DEL CAMINO	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	SEGURA DE TORO	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	LA GARGANTA	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
5	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL MONTE	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GARGANTILLA	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ABADIA	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	D.I.V.A.	C/ Magdalena Leroux, 2 10700 Hervás	927/4734
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 - A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
10	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 - A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 - A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERVAS	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 - A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL MONTE	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 - A 10700 Hervás	927/481484 667/788845

14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL MONTE	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 – A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL MONTE	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 – A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL MONTE	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 – A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GARGANTILLA	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 – A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GARGANTILLA	CENTRO DE FORMACION RUTA DE LA PLATA	C/ La Luz, 2 – A 10700 Hervás	927/481484 667/788845
19	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTUJO	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9 4º Izqda. 06800 Mérida	924/330039
20	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
21	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ARROYO DE SAN SERVAN	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
22	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GUADIANA DEL CUADILLO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
23	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GUADIANA DEL CAUDILLO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
24	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TALAVERA LA REAL	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
25	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	FUENLABRADA DE LOS MONTES	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
26	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERRERA DEL DUQUE	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
27	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	ALONSO DE OJEDA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
28	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MADRIGALEJO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
29	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MIAJADAS	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
30	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	NAVALVILLAR DE PELA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
31	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	ALAGON	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
32	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	CILLEROS	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811

33	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	EL BATAN	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
34	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	HOLGUERA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
35	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	PINOFRANQUEADO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
36	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MONTEHERMOSO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
37	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	SAN GIL	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
38	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	LA MOHEDA DE GATA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
39	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MORALEJA	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
40	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MORCILLO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
41	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	PUEBLA DE ARGEME	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
42	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	UCE	Antonio Pacheco, 7 bajo A 06800 Mérida	924/316811
43	Aplicación plaguicidas (básico)	22	25	OCTUBRE 2000	ALCUESCAR	FTT-UGT	C/ Obispo Segura Saez, 8 10001 CACERES	927/531948
44	Aplicación plaguicidas (básico)	22	25	OCTUBRE 2000	GARCIAZ	FTT-UGT	C/ Obispo Segura Saez, 8 10001 CACERES	927/531948
45	Aplicación plaguicidas (cualificado)	30	25	OCTUBRE 2000	HOYOS	FTT-UGT	C/ Obispo Segura Saez, 8 10001 CACERES	927/531948
46	Aplicación plaguicidas (básico)	22	25	OCTUBRE 2000	HORNACHOS	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
47	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	VALDETORRES	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
48	Aplicación plaguicidas (cualificado)	30	25	OCTUBRE 2000	AHILLONES	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
49	Aplicación plaguicidas (básico)	22	25	OCTUBRE 2000	ALMENDRAL	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
50	Aplicación plaguicidas (básico)	22	25	OCTUBRE 2000	VALVERDE DE LEGANES	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
51	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	OLIVA DE MERIDA	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06007 Badajoz	924/248100
52	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	PIORNAL	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491 10600 Plasencia	927/426-179

53	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	NAVACONCEJO	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
54	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASARES DE HURDES	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
55	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASARES DE HURDES	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
56	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	EL TORNO	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
57	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLAMIEL	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
58	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TORNAVACAS	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
59	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CABEZUELA DEL VALLE	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
60	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	EL TORNO	SEAGRA	C/ Plaza San Juan, 32 Bajo Apdo. 491	927/426-179
61	Aplicación plaguicidas (cualificado)	40	25	OCTUBRE 2000	SANTIAGO DE ALCANTARA	AREA DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS	C/ Cervantes, 7 10134 Campolugar	649 992366
62	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TALAVERA LA REAL	ASOCIACION DE DEFENSA DE LA SANIDAD AGRICOLA	C/ Carreras, 39 06480 Montijo	924/453104
63	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	ASOCIACION DE DEFENSA DE LA SANIDAD AGRICOLA	C/ Carreras, 39 06480 Montijo	924/453104
64	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	ASOCIACION DE DEFENSA DE LA SANIDAD AGRICOLA	C/ Carreras, 39 06480 Montijo	924/453104
65	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VALDEBOTOA	ASOCIACION DE DEFENSA DE LA SANIDAD AGRICOLA	C/ Carreras, 39 06480 Montijo	924/453104
66	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	ASOCIACION DE DEFENSA DE LA SANIDAD AGRICOLA	C/ Carreras, 39 06480 Montijo	924/453104
67	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ALMOHARIN	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688

68	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTEHERMOSO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
69	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	NOVELDA DE GUADIANA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
70	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	RIOLOBOS	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
71	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ALDEA DE RETAMAL	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
72	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GUIJO DE GALISTEO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
73	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLAGONZALO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
74	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TORVISCAL	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
75	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	BADAJOS	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
76	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GEVORA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
77	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	SANTA AMALIA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
78	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	NAVA CONCEJO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
79	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	NAVA CONCEJO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
80	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	LA ZARZA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
81	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ALANGE	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
82	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERNAN CORTES	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
83	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VALDIVIA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
84	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ZURBARAN	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
85	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	DON BENITO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
86	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GARGALIGAS	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
87	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	SANTA AMALIA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
88	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	SANTA AMALIA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688

89	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	TALavera LA REAL	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
90	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	VILLAGONZALO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
91	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TORNAVACAS	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
92	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	REBOLLAR	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
93	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	BARRADO	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
94	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAS DEL CASTAÑAR	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
95	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	LA ZARZA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
96	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	ARROYO DE SAN SERVAN	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
97	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	GUADAJIRA	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
98	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	TALavera LA REAL	UNEXCA	Vicente Alexandre, 3 06800 Mérida	924/388688
99	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERNAN CORTES	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
100	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	BERLANGA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
101	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	BIENVENIDA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
102	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	PUEBLA DE LA REINA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
103	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	LOBON	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
104	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	HERNAN CORTES	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
105	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ALDEANUEVA DE LA VERA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
106	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLANUEVA DE LA VERA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
107	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLANUEVA DE LA VERA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
108	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GUADALUPE	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
109	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	GUADALUPE	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711

110	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CABEZUELA DEL VALLE	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
111	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TALAYUELA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
112	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CASAR DE PALOMERO	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
113	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	JERTE	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
114	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	VALDEHORNILLOS	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
115	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
116	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	SANTA AMALIA	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
117	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	HERNAN CORTES	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
118	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	VALDEINIGOS	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
119	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	ALAGON	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924/372711
120	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	ROBLEDOLLANO	UPA	Avda. Libertad, s/n 06800 Mérida	924/372711
121	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
122	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MONTIJO	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
123	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	FERIA	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
124	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MEDINA DE LAS TORRES	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
125	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CALZADILLA	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
126	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MIAJADAS	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
127	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	RIBERA DEL FRESNO	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
128	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	CAMINOMORISCO	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
129	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VEGAS DE CORIA	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
130	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	COAG- EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039

131	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	ESPARRAGALEJO	COAG-EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
132	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	SAN PEDRO DE MÉRIDA	COAG-EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
133	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	TALARRUBIAS	COAG-EXTREMADURA	C/Adriano 9-4° Izda. 06800 Mérida	924/330039
134	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	NAVALMORAL DE LA MATA	C.F.A. NAVALMORAL DE LA MATA	Ctra. de Jarandilla km 7 10300 NavalMoral de la Mata	927/530116
135	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.F.A. VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C/ Varales s/n 06220 Vca. de los Barros	924/523452
136	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	OCTUBRE 2000	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.F.A. VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C/ Varales s/n 06220 Vca. de los Barros	924/523452
137	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	DON BENITO	C.F.A. DON BENITO	Ctra. D. Benito-Miñadas km 2 06400 Don Benito	924/800170
138	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MORALEJA	C.F.A. MORALEJA	Avda. Lusitania s/n 10840 Moraleja	927/515803
139	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	OCTUBRE 2000	MALPARTIDA DE CÁCERES	SERVICIO DE FORMACIÓN AGRARIA	Avda. de Portugal s/n 06800 Mérida	924/382758

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos. Protección del medio ambiente y normas legales.
 8. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
 2. Procedimientos de protección de los cultivos.
 3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
 4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
 5. Buenas prácticas agrícolas.
 6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
 9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
 10. Residuos de plaguicidas.
 11. Transporte, almacenamiento y distribución.
 12. Seguridad Social Agraria.
 13. Normativa legal.
 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.
- Mínimo de horas lectivas: 60.

A N E X O III**SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ____ de _____ de 200__ al ____ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-015308.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea existente desde C.T. Hospital Clínico (45065) y C.T. Jardines del Guadiana n.º 3 (44730).

Final: Entrada y salida a C.T. proyectado Jardines del Guadiana n.º 1 (44749).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,005.

Emplazamiento de la línea: Jardines del Guadiana.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380

Potencia total en transformadores en KVA: 1260.

Emplazamiento: Badajoz. Jardines del Guadiana.

Presupuesto en pesetas: 7.140.780.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015308.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 7 de septiembre de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoacción y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Victor Manuel Rabazo Pérez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-3/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, 130 - 1.º B de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. VICTOR

MANUEL RABAZO PEREZ por ocupar la vivienda sin título legal para ello sita en la Avda. Gabriel y Galán, 130 - 1.º B de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-3/00 contra D. VICTOR MANUEL RABAZO PEREZ, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública, en C/. Avda. Gabriel y Galán, 130 - 1.º B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, está ocupada sin título legal para ello por D. VICTOR MANUEL RABAZO PEREZ.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.—Cáceres, 10 de abril de 2000. El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Domínguez Iglesias, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-49/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Gabriel y Galán, bloque 16 -1.º C de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. FERNANDO DOMINGUEZ IGLESIAS por ocupar la vivienda sin título legal para ello sita en la C/. Gabriel y Galán, bloque 16, 1.º C, de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O II

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-49/99 contra D. FERNANDO DOMINGUEZ IGLESIAS, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública, en C/. Gabriel y Galán, bloque 16, 1.º C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma se decreta, por el Director General, la apertura de diligencias previas informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, está ocupada sin título legal para ello por D. FERNANDO DOMINGUEZ IGLESIAS.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de viviendas de protección oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.—Cáceres, 10 de abril de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Colombo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-4/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Dolores Ibarruri, 130, 1.º B, de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.^a MARIA COLOMBO por ocupar la vivienda sin título legal para ello sita en la C/. Dolores Ibarruri, 130, 1.º B, de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-4/00 contra D.^a MARIA COLOMBO, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública, en C/. Dolores Ibarruri, 130, 1.º B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma se decreta, por el Director General, la apertura de diligencias previas informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, está ocupada sin título legal para ello por D.^a MARIA COLOMBO.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de viviendas de protección oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los be-

neficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.—Cáceres, 10 de abril de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

***ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Providencia de
Incoación y Pliego de Cargos del expediente
de desahucio administrativo que se sigue
contra D.ª Aurora Rodríguez Margut, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-59/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arre-

glo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª AURORA RODRIGUEZ MARGUT, de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en C/. Jesús de Nazareno, 47 - 3.º A en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

UNICO.—Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.ª AURORA RODRIGUEZ MARGUT se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de protección oficial de promoción pública.

RESULTANDO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de protección oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

TERCERO.—Que conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/1984

A C U E R D A

PRIMERO.—Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.ª AURORA RODRIGUEZ MARGUT motivado por ocupar la vivienda

sin título legal para ello, sita en C/. Jesús de Nazareno, 47 - 3.º A, en la localidad de Cáceres.

SEGUNDO.—Nombrar respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y a D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Mérida, a 4 de mayo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANEXO II

Incoado con fecha 4 de mayo de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-59/00 contra D.ª AURORA RODRIGUEZ MARGUT, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública, en C/. Jesús de Nazareno, 47 - 3.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma se decreta, por el Director General, la apertura de diligencias previas informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, está ocupada sin título legal para ello por D.ª AURORA RODRIGUEZ MARGUT.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de mayo de 2000 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de protección oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los be-

neficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 19 de junio de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Catalina Salazar Saavedra por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y del Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 99/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 1 de septiembre de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Badajoz calle Eduardo Naranjo, Bl. 11, ptal. 1, bajo A, del grupo de viviendas sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio Administrativo por no ocupar la vivienda de forma habitual y permanente contra D.^a CATALINA SALAZAR SAAVEDRA designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.^a Amalia Lavado Cruz y D.^a M.^a Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Badajoz, a 28 de junio de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D.^a CATALINA SALAZAR SAAVEDRA, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Badajoz, calle Eduardo Naranjo, Blq. 11, ptal. 1, bajo A, del grupo de viviendas sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núm. 6 del artículo 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de no-

viembre, que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

LA INSTRUCTORA.—Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Montserrat Suárez Bermejo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-36/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Jesús de Nazareno, 45, 2.º C, de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la es-

estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.^a MONTSERRAT SUAREZ BERMEJO por ocupar la vivienda sin título legal para ello sita en la C/. Jesús de Nazareno, 45, 2.º C, de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-36/98 contra D.^a MONTSERRAT SUAREZ BERMEJO, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de protección oficial de promoción pública, en C/. Jesús de Nazareno, 45, 2.º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma se decreta, por el Director General, la apertura de diligencias previas informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, está ocupada sin título legal para ello por D.^a MONTSERRAT SUAREZ BERMEJO.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de viviendas de protección oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.—Cáceres, 10 de abril de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

